

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generalés del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 679.

se exprese bien la circunstancia de estar ya autorizada por el Gefe político, ó en su caso por el Gobierno, la obra á que se quiere destinar el producto de dicho arbitrio.

Tercero. Que cualquiera que sea la importancia y conveniencia de las obras proyectadas, y aunque estuviesen aprobadas, los Comisarios y peritos agrónomos no apoyen en sus informes los disfrutes de los montes que hubiesen propuesto para aquel objeto los Ayuntamientos cuando de ello pudieran seguirse perjuicios á la buena conservacion y fomento de los arbolados; instruyendo al Gobierno en todos los casos con la mayor exactitud acerca del estado de las mismas lineas.

Y cuarto. Que tanto los expedientes instruidos con tal objeto, como los que se promuevan para cubrir las demas atenciones ordinarias del presupuesto municipal, ó para la entresaca, limpia y beneficio de los mismos montes en los términos que están prevenidos, se remitan á este Ministerio, segun lo mandado, con toda anticipacion posible á la época en que deban ejecutarse las operaciones, á fin de que se resuelvan con detenimiento y pueda procederse sin precipitacion alguna en las subastas de maderas, leñas ó demas productos en beneficio de los intereses municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las corporaciones municipales, y empleados del ramo de Montes que en la preinserta Real orden se citan. Córdoba 13 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«Para que no se retrase en ningun caso el despacho de los expedientes promovidos por los Ayuntamientos para la corta de árboles, carbonos ú otros aprovechamientos de los montes, con el objeto de cubrir los gastos de las obras municipales, como ya ha sucedido alguna vez, y pudiera repetirse cuando no se instruyen dichos expedientes con separacion de los que corresponden á las mismas obras, á cuya ejecucion han de aplicarse tales arbitrios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero. Que no se solicite su Real permiso para la expresada corta de maderas, carbonos ni demas aprovechamientos de su especie, destinados á costear las obras municipales referidas, sino despues de haberse resuelto separadamente el expediente relativo á dichas obras, conforme á lo prevenido en las leyes y demas disposiciones vigentes.

Segundo. Que al solicitar el permiso para la corta de árboles ó aprovechamiento del monte,

El Sr. Director general de Instrucción pública, remite para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente

EDICTO.

Se hallan vacantes las Cátedras de Patología general y especial, terapéutica, farmacología, arte de recetar y ostetricia, correspondientes al segundo año de las Escuelas subalternas de Veterinaria establecidas en Córdoba y Zaragoza, dotadas con diez mil reales cada una, según determina el Real decreto de 19 de Agosto de 1847. Para ser admitido á la oposicion de dichas Cátedras, se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años cumplidos.
- 3.º Haber obtenido título de Profesor Veterinario.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la Escuela superior de Veterinaria ante el Tribunal que el efecto se nombre; consistiendo el primero, en un discurso cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora, ni bajar de media hora; el segundo, en una leccion de hora, concediéndole cuatro para prepararse; el tercero, en un caso de clinica despues de una hora de preparacion; y el cuarto, en un exámen de preguntas y práctica de herrado y forjado; arreglándose en todo á lo que determina el reglamento general de Instrucción pública vigente, en los artículos desde el 130 hasta el 136 inclusive. Los que deseen optar á aquellas Cátedras presentarán en esta Direccion general las solicitudes acompañadas de sus títulos y con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 27 de Agosto próximo, en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.

Lo que se publica para conocimiento de la provincia a los fines que expresa. Córdoba 16 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 659.

Habiendose extraviado el 3 del actual en el ruedo de la Rambla, una yegua con rastra mular de las señas que se expresarán, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de este Gobierno político practiquen las mas activas y eficaces diligencias para descubrir su paradero, dandome aviso siuviere efecto. Córdoba 11 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas de la yegua.

Cerrada, manialba, sin hierro, y demas de 7 cuartas de alzada.

Id. de la rastra.

Un mulo de pelo pardo, algo descubierta.

No habiendo VV. remitido aun á este Gobierno político los informes prevenidos en la regla 13ª de la circular núm. 343, Boletín oficial núm. 50, por cuya razon está detenido el que debe dirigirse al Gobierno de S. M., he resuelto prevenir á VV. que si no se cumple con este importante servicio dentro de 15 dias á lo mas, me verá en la necesidad de apremiarles á su cumplimiento sin perjuicio de dar parte al Gobierno de S. M. de las causas que demoran la remesa de el susodicho informe. Córdoba 24 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas de Sanidad de partido de Aguilar, Cabra, Fuente Obejuna, Hinojosa, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, Rambla y Ruta.

Circular núm. 706.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, con fecha de ayer me dice lo siguiente.

Habiendose descubierto billetes falsificados del anticipo de los 100 millones, é instruyéndose causa ante la Subdelegacion de Rentas de la Côte, se ha comunicado orden por la Direccion general del Tesoro, para que se suspenda la admision de dichos billetes por todos conceptos, hasta que se reciban instrucciones.

Lo que he dispuesto se publique por este periódico oficial para los efectos expresados. Córdoba 24 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

INTENDENCIA

Circular núm. 686.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 25 de Junio último, la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 21 de Mayo último, ha dirigido á este de Hacienda la comunicacion siguiente.—El Sr. Ministro de Estado, con fecha 19 de Abril último, me traslada la siguiente comunicacion, que le ha dirigido en 15 del mismo el Ministro plenipotenciario de Austria en esta Côte.—S. M. el Emperador y Rey, á consecuencia de lo que le ha expuesto su Ministro, se ha dignado prohibir en toda su Monarquía el comercio de objetos de arte procedentes de los Museos de Roma, Florencia y Venecia.—El objeto de esta soberana resolusion saltá á la vista; es de conservacion y civilizacion, é impedir que tantos recuerdos gloriosos como se encierran en Italia, y que despues de tantos siglos son la admiracion del mundo entero, sean la presa de las facciones tiránicas que en este momento esclavizan la desgraciada Peninsula y amenazan aban-

donar aquellos objetos á especuladores extranjeros.—Pero mal podrian conseguirse los deseos del Gobierno Imperial, si todas las Potencias amigas ó aliadas no concurren á asociarse á esta obra de humanidad, dictando en sus respectivos Estados medidas análogas.—Con este motivo he recibido orden de mi Córte de dirigirme al Gobierno de Madrid, y en su consecuencia ruego al Sr. Marqués de Pidal que tome en seria consideracion los deseos de mi Córte y tenga á bien comunicarme la acogida que les dispensa.—Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes convenientes para que por las Aduanas del Reino se impida la introduccion de los objetos indicados. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose publicarlo en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Córdoba 18 de Julio de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 650.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio del Hospital Militar de esta Plaza, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero del inmediato de 1850, como igualmente el provisional de Elizondo y demás que con esta circunstancia pueda ser necesario establecer en este distrito, por el solo tiempo que la Administracion Militar considere conveniente, todo con sujecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de Setiembre inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que

en caso de dada podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechos que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 30 de Junio de 1849.—P. A., Juan Pablo Doctiac.—El Comisario de guerra honorario Secretario, José Ochoa.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 663.

En expediente instruido á instancia de D. Alfonso Gallego de esta vecindad, aparece que la faccion capitaneada por el cabecilla Luis Ramos en la noche del 12 de Marzo de 1837, le robó una mula y otros efectos que ascienden á 888 rs.

En el instruido á instancia de D. Agustín Medina aparece que dicha faccion le robó una Yegua cuyo valor era el de 875 rs. Belalcazar 8 de Julio de 1849.—Antero Garcia.—Basilio Manso, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belméz.

Circular núm. 692.

D. Manuel de Boza y Arias, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Belméz &c.

Debiendo procederse en el tiempo marcado por las instrucciones, á la formacion del padron de riqueza para el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año de 1850, se hace saber á todos los Contribuyentes de este Pueblo, tanto vecinos como forasteros, que si en el término de 20 dias, no presentan en esta Secretaria las relaciones de los bienes que posean en este término sujetos á dicha contribucion, se les formarán de oficio á su costa y además se harán acreedores á las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Belméz 17 de Julio de 1849.—Manuel Boza y Arias.—Gabriel Lozano y Chaves, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 712.

D. Pedro Medina Garcia, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial recientemente nombrada á la evaluacion de productos y formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año proximo venidero de 1850, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos ó ganados, y á los inquilinos colonos ó arrendatarios y aparceros,

que en el preciso término de 20 dias contados desde esta fecha presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que se previenen en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843; en la inteligencia de que el que eluda el cumplimiento de este deber ó lo verifica con inexactitud, incurrirá en las multas que establece el artículo 24 del espresado Real decreto y no podrá reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el artículo 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para su debida publicidad y que nadie alegue ignorancia, se publica y fija el presente en Montoro á 19 de Julio de 1849.—Pedro Medina.—Par mandado de dicho Sr. Alcalde D. Hefonso Medina, Secretario.

INSPECCION DE MINAS DE LA MANCHA.

Circular núm. 711.

Relacion de los escoriales denunciados en esta Inspeccion durante el mes de Octubre de 1847.

Fechas.	Nombre del es- corial.	Mineral.	Paraje.	Termino.	Interesado.
8	El Recreo.	Plomo y Cobre.	Herrería de fuente agria.	Villaviciosa.	D. Miguel Morales Ca- ballero.
12	Riqueza.	Plomo.	Sierra de Gata.	Belméz.	Vicente Moja.

Almaden 16 de Julio de 1849.—Miguel Fourdinier.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

D. José Gil Delgado Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y Pueblos de su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania que en la Parroquial de esta villa fundó D. Cristobal Lopez y Granado, para que en el término de 30 dias que principiara á contarse desde la publicacion de este Edicto en el Boletin oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid se personen en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistibles; en la inteligencia que pasado dicho termino sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer en la demanda puesta por D. Juan Manuel Sanchez de Pucilá y hermanos todos de esta Ciudad, sobre que se les adjudiquen los bienes de la espresada Capellania. Dado en la Rambla á 4 de Julio de 1849.—José Gil Delgado.—Par mandado de su merced: Pedro Escribano y Bautista, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptuen con derecho á los bienes dote de la Capellania, fundada en esta Parroquial por Martin Cerrillo de Lora y Lucia de Castro su muger, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por apoderado en forma, el que crean asistibles; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por el Procurador D. Francisco Jurado y Sanchez, en que solicita se le declare á su parte la propiedad, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841. Dado en Bujalance á 17 de Julio de 1849.—Lic. Antonio Natera y Luna.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Maria Orbe.